



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 JUN 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2017 01244 00

Teniendo en cuenta la petición que antecede (flos. 84 al 125) y reunidos los requisitos del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, el Juzgado acepta la cesión de crédito que dentro del presente proceso realizó el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de su representante legal **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, representada por **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**.

En consecuencia, se ordena tener a **RF ENCORE S.A.S.**, como cesionario de los derechos del crédito aquí perseguidos. Quien en adelante será la parte demandante.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada **ZAIRA KARINA BURGOS JÍMENEZ**, como apoderada judicial de la mencionada entidad ejecutante (*cesionaria*), en los términos y para los fines del poder conferido.

Precisado lo anterior y continuando con el devenir de la actuación, de conformidad con el informe secretarial obrante a dorso de folio 82, y como quiera que la diligencia programada para el pasado 27 de abril de 2.021, **no fue posible efectuar** en razón al aislamiento que por recomendación médica debió tomar el titular del despacho, necesario se hace disponer su reprogramación; en consecuencia, señálese nuevamente el próximo día 18 del mes de Junio del año 2021 a la hora de las 3 PM., para efectuar el curso de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del mismo estatuto procesal (Parágrafo, Art. 372 *ibidem*)

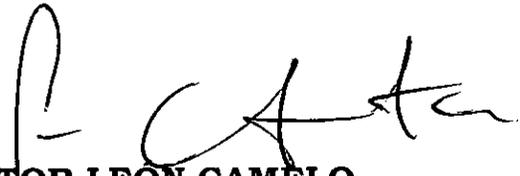
Prevéngase a los extremos procesales que conforme ya fue prevenido, la misma podrá ser celebrada de manera virtual, por lo que se deberá procurar contra un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de restricción o interrupción, además de que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft team, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

126

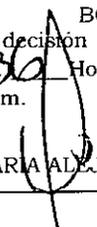
Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7°, y numeral 4 del artículo 372 *ejusdem*).

Se requiere a la parte ejecutante para que se sirva precisar si ratifica el poder obrante a folio 83, en tanto el mismo fue concedido exclusivamente para llevar el curso de la audiencia objeto de reprogramación.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEON CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>30</u> Hoy <u>10 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria  MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
--